

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo primero (1º) de dos mil Veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 11001310300920220005300

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado Luis Fernando Sastoque Murillo

SECUENCIA: N° 3531 de 2022 02 17

INGRESO: 2022 02 21

Comoquiera que la demanda fue PRESENTADA en debida forma, y según lo indicado por la parte ejecutante, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación contenida en el Pagaré No. 04003070009236

- a) La suma de **\$231.077.079 M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación;
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el literal que antecede, liquidados a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago;
- c) Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas, así relacionadas:

	Fecha de Pago	Capital en Pesos	Intereses de Plazo
1	5/03/21	\$1.147.988	\$2.186.120
2	5/04/21	\$1.158.975	\$2.175.903
3	5/05/21	\$1.170.066	\$2.165.588
4	5/06/21	\$1.181.265	\$2.155.174
5	5/07/21	\$1.192.569	\$2.144.661
6	5/08/21	\$1.203.983	\$2.134.047

Proceso Ejecutivo 11001310300920220005300
Demandante Banco Popular S.A.
Demandado Luis Fernando Sastoque Murillo
Secuencia de Radicación 3531 17/02/2022
Ingreso al Despacho en Virtualidad 21/02/2022

7	5/09/21	\$1.215.504	\$2.123.332
8	5/10/21	\$1.227.137	\$2.112.514
9	5/11/21	\$1.238.881	\$2.101.592
10	27/04/21	\$1.250.738	\$2.090.566
11	25/05/21	\$1.262.707	\$2.079.435
12	25/06/21	\$1.274.792	\$2.068.196
	Total	\$14.524.605	\$25.537.128

d) Por los intereses moratorios, sobre las cuotas vencidas y no pagadas (\$14.524.605), liquidados a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su causación, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO - NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

QUINTO- RECONÓZCASE personería jurídica a la Doctora DIANA MARÍA URIBE TELLEZ, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

DOS (2) AUTOS

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo
Juez

Ricaurte

**Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0483fad582044b367e48be07ded078d1efdde7a0f976945db8b333b47ff9a891**

Documento generado en 02/03/2022 07:55:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**